



REMDI

LOS NNA Y NNATs ORGANIZADOS APORTAMOS AL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNAS)

Las organizaciones de NNATs e instituciones que trabajan con y por la niñez trabajadora desde hace 37 años iniciamos los procesos de Organización, de Formación y Capacitación de NNATs, y somos conocedores de la Convención de los Derechos del Niño (1989) instrumento legal que bajo la Doctrina de la Protección Integral reconoce a los NNAs como sujetos de Derecho y de derechos específicos (como el derecho a la opinión, asociación, a la no discriminación, a la protección de la explotación económica, etc).

Somos conscientes de la importancia e implicancias de una LEY que regirá la vida de más de 3 millones de Niños, Niñas y Adolescentes que trabajan en nuestro país, por lo que hemos participado desde el inicio del ya largo proceso que ha seguido la Modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 a la que hemos aportado desde nuestro saber y experiencia.

En este proceso de Modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes hemos participado de la audiencia convocada por la Comisión de la Mujer y Familia, referida al tema de los Niños y Niñas que trabajan, y es en este sentido que hacemos llegar nuestras sugerencias a fin de que sean tomadas en cuenta en el Dictamen que dicha Comisión emitirá y que esperamos sea la expresión del principio de realidad y de la proyección de la infancia peruana en los próximos años.

Los NNATs y NNA organizados, en el ejercicio de nuestra ciudadanía presentamos las propuestas en el tema de la Protección y el Trabajo de los Niños, Niñas y Adolescentes.

<p>PROYECTO de ley 495/2011 trabajado por la Comisión Especial Revisora 2006/2011</p>	<p>PREDICTAMEN de la Subcomisión de Justicia y Derechos Humanos (en base al proyecto de ley 495/2011</p>	<p>PROPUESTA DE LAS ORGANIZACIONES DE NNATs e INSTITUCIONES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ TRABAJADORA</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN</p>
<p>Artículo 5º. - Derecho a su integridad personal El niño, niña y adolescente tiene derecho a que se respete su integridad moral, psicológica y física, a su libre desarrollo y bienestar y a una vida libre de violencia. Se prohíbe el uso de todo tipo de violencia física, psicológica, sexual, castigo físico y humillante, tortura u otras formas de trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal el trabajo forzado y la explotación económica, incluida la mendicidad, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños, niñas y adolescentes y todas las demás formas de explotación</p>	<p>Artículo 5.- Derecho a su integridad personal y a una vida libre de violencia. El niño y adolescente tiene derecho a que se respete su integridad moral, sexual psicológica y física, a su libre desarrollo y bienestar y a una vida libre de violencia. Se prohíbe el uso de todo tipo de violencia física y psicológica, <u>tortura u otras formas de trato degradantes, que generen secuelas que afecten el normal desarrollo del menor.</u> Los padres son responsables de formar y corregir a sus hijos, partiendo de dicha premisa. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal el trabajo forzado y la explotación económica, incluida la mendicidad, así como el reclutamiento forzado, la trata y el tráfico de niños, niñas y adolescentes y todas las demás formas de explotación.</p>	<p>Artículo 5.- Derecho a su integridad personal y a una vida libre de violencia. El niño, niña y adolescente tiene derecho a que se respete su integridad moral, sexual psicológica y física, su libre desarrollo y bienestar y a una vida libre de violencia. Se prohíbe el uso de <u>cualquier</u> tipo de violencia física, psicológica y sexual, que afecte el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Son formas extremas que afectan su integridad personal el sometimiento a realizar actividades ilícitas, cualquier tipo de explotación y discriminación por edad, procedencia, condición social, religión o lengua.</p>	<p>La CDN en su artículo. 12 garantiza: <i>“el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño...”</i> <i>Nos asiste el derecho a los NNATs dejar clara nuestra manera de ver lo que nos concierne.</i></p>
<p>Artículo 23º.- Derecho a modalidades y horarios</p>	<p>Artículo 23.- Derecho a modalidades y horarios</p>	<p>Artículo 23.- Derecho a modalidades y horarios especiales.</p>	

<p>especiales para el trabajo. El Estado garantiza modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los adolescentes que trabajan, asistir regularmente a sus centros de estudio. Los Directores de los centros educativos ponen atención para que el trabajo no afecte su asistencia y su rendimiento escolar e informa periódicamente a la autoridad competente acerca del nivel de rendimiento académico de los adolescentes trabajadores.</p>	<p>Especiales para el trabajo. El Estado garantiza modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los adolescentes que trabajan, asistir regularmente a sus centros de estudio. <u>Los directores de los centros educativos ponen atención para que el trabajo no afecte su asistencia y su rendimiento escolar e informa</u> periódicamente a la autoridad competente acerca del nivel de rendimiento académico de los adolescentes trabajadores.</p>	<p>El Estado garantiza modalidades y horarios escolares especiales a los niños, niñas y adolescentes que trabajan, en los centros de estudio. Los Directores de las Instituciones Educativas garantizan la asistencia y rendimiento escolar de los niños, niñas y adolescentes que trabajan e informa periódicamente a la autoridad competente bajo responsabilidad.</p>	
<p>Artículo 28.- Derecho a la protección del adolescente que trabaja. Los y las adolescentes de quince a diecisiete años de edad que trabajan son protegidos en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los y las adolescentes a trabajar, con las garantías y restricciones que impone este Código y los tratados internacionales, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.</p>	<p>Artículo 28.- Derecho a la protección del adolescente que trabaja. Los adolescentes <u>de quince a diecisiete años de edad</u> que trabajan son protegidos en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las garantías y restricciones que impone este Código y los tratados internacionales, siempre y <u>cuando</u> no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte <u>su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.</u></p>	<p>Artículo 28.- Derecho a la protección del adolescente que trabaja. Las y los adolescentes que trabajan son protegidos en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de las y los adolescentes a trabajar, con las garantías y restricciones que impone este Código y los tratados internacionales, siempre y <u>cuando</u> se adecúen a la realidad del país y no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, que afecte el desarrollo integral de las y los adolescentes.</p>	

<p>Artículo 51º. - Programas de protección frente al trabajo. Los niños, niña y adolescentes que no tenga la edad permitida para trabajar participarán en programas dirigidos asegurar su proceso educativo y su desarrollo físico y psicológico.</p> <p>El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Locales, y con la participación y apoyo de la familia y la comunidad promoverán según sus competencias estos programas los cuales se desarrollaran mediante un proceso formativo e incluya estrategias para la prevención y erradicación de las condiciones que propicien el trabajo por debajo de la edad mínima permitirá por ley las pereros formas de trabajo.</p>	<p>Artículo 52.- Programas de protección frente a las condiciones de trabajo que afecten los derechos de los niños, y adolescentes. El niño y adolescente que trabaja en condiciones que afecten cualquiera de los derechos reconocidos en este Código y los tratados internacionales, o que desee trabajar, participará en programas orientados a la restitución de sus derechos.</p> <p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales y Locales, con la participación y apoyo de la familia y la comunidad implementarán según sus competencias estos programas, e incluirán estrategias para la prevención y erradicación de las condiciones de trabajo que afecten los derechos de los niños y adolescentes. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables será el ente coordinador para el cumplimiento de estos programas</p>	<p>Artículo 52.- Programas de protección frente a las condiciones de trabajo que afecten los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Los niños, niñas y adolescentes que trabajan participarán en programas sociales orientados la restitución de sus derechos. Se priorizará el reconocimiento y ejercicio de sus derechos teniendo como principal eje una cultura emprendedora y productora.</p> <p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales y Locales, con la participación y apoyo de la familia y la comunidad implementarán según sus competencias estos programas, e incluirán estrategias para la prevención y erradicación de las actividades ilícitas a las que son sometidos los Niños, Niñas y Adolescentes. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables será el ente coordinador para el cumplimiento de estos programas.</p>	<p>a) El incremento de la edad para acceder al trabajo no ha producido la disminución del fenómeno, la cifra se ha incrementado a 3'300,000. (INEI Encuesta Nacional sobre trabajo infantil - 2010).</p> <p>b) Los niños, niñas y adolescentes se involucran al trabajo independiente antes de los 15 años, es una realidad que no se puede negar.</p> <p>c) La protección a niños, niñas y adolescentes como principio, es un fundamento para el desarrollo integral como ser humano en la medida que la Protección no sea entendida como sobreprotección sino como posibilidad de ejercer sus derechos en condiciones dignas.</p> <p>d) Proteger no es condescender con lo inaceptable. La protección permite crear el clima para un proceso de transformación cultural. Desconocer a los menores de 14 años, es colocar a un número significativo de niños y niñas como infractores, al margen de la ley, y pasibles de medidas persecutorias a nivel Nacional, Regional y local.</p>
--	---	--	--

<p>Artículo 52°.- Programas para niños, niñas y Adolescentes en situación de la calle. El niño, la niña y adolescente en situación de calle, tienen derecho a ser integrados en programas de atención integral que aseguren su proceso educativo y el fortalecimiento de sus vínculos familiares y sociales.</p>	<p>Artículo 53°.- Programas para niños, niñas y Adolescentes abandonados en la calle. El niño, y adolescente en situación de calle, tienen derecho a ser integrados en programas de atención integral que aseguren su proceso educativo y el fortalecimiento de sus vínculos familiares y sociales.</p>	<p>Artículo 53°.- Programas para niños, niñas y Adolescentes que viven en situación de calle. Los niños, niñas y adolescentes que viven en situación de calle, tienen derecho a ser integrados en programas de atención integral que garanticen su educación y el fortalecimiento de sus vínculos familiares y sociales.</p> <p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables –MIMPVs- los Gobiernos regionales y Locales con apoyo de la comunidad implementarán programas especializados que permitan reorientar su proyecto de vida</p>	<p>No se debe improvisar las acciones con niños, niñas y adolescentes que viven en situación de calle o que conforman parte de la población callejera.</p> <p>Se requiere de una capacitación adecuada debido a que se trata de una población en condiciones difíciles y en muchas veces extremas.</p> <p>Se puede solicitar el aporte de universidades nacionales como la Maestría en Infancia de la UNMSM o de la UNFV y diplomados ofrecidos por universidades privadas y ONGs.</p>
<p>Artículo 65°.- Instituciones encargadas de la protección del adolescente trabajador. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en el cuidado, educación y protección de los y las adolescentes trabajadores. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como, los Gobiernos Regionales y Locales dictan la política de atención al adolescente trabajador y son responsables de garantizar sus derechos fiscalizando el cumplimiento de la</p>	<p>Artículo 66.- Instituciones encargadas de la protección del y la adolescente trabajadora. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables del cuidado, educación y protección de los adolescentes trabajadores. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como los Gobiernos Regionales y Locales, dictan la política de <u>atención</u> al adolescente trabajadora y son responsables de garantizar sus derechos fiscalizando el cumplimiento de la presente ley en el ámbito de sus competencias. La protección al adolescente a</p>	<p>Artículo 66.- Instituciones encargadas de la protección de los y las adolescentes trabajadores. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables del cuidado, educación y protección de los y las adolescentes trabajadores. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMPVs-, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como los Gobiernos Regionales y Locales, dictan la política de <u>atención</u>. Garantizan sus derechos y fiscalizan el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Los organismos públicos, privados y la sociedad civil <u>priorizarán su inclusión</u> en las políticas y los programas sociales del Estado,</p>	<p>La creación de Consejos Consultivos de NNAs-CCONNAs-. Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, y los CCONNAs impulsados por las Municipalidades otorgan la oportunidad de que las organizaciones de NNAs participen en la formulación de propuestas de políticas públicas de infancia sobre los asuntos que a ellos/as los afecta.</p>

<p>presente ley en el ámbito de sus competencias. La protección al adolescente trabajador corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en forma coordinada- con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Locales y otros organismos del Sector público, privado y sociedad civil, debiendo priorizarse su exclusión en las políticas y los programas sociales del Estado, con especial atención en el acceso a una educación completa y de calidad, así como, en la formación y capacitación que permita el acceso a un trabajo digno en el que se respeten los derechos fundamentales.</p> <p>La protección abarca tanto las acciones del Estado como la participación en el desarrollo de medidas por parte de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como la intervención efectiva de la Policía Nacional, del Poder Judicial, el Ministerio Público, las Defensorías de los Niños, Niñas y Adolescentes y demás entidades vinculadas según las</p>	<p><u>trabajador</u> corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en forma coordinada con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Locales y otros organismos del sector público, privado y la sociedad civil; debiendo priorizarse su inclusión en las políticas y los programas sociales del Estado, con especial atención en el acceso a una educación completa y de calidad, así como en la formación y capacitación que permita el acceso a un trabajo digno en el que se respeten los derechos fundamentales.</p> <p>La protección abarca tanto las acciones del Estado como la participación en el desarrollo de medidas por parte de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como la intervención efectiva de la Policía Nacional, del Poder Judicial, el Ministerio Público, las Defensorías de los Niños, y Adolescentes y demás entidades vinculadas, según las leyes de la materia.</p>	<p>con especial atención en el acceso a una educación completa y de calidad, así como en la formación y capacitación que permita el acceso a un trabajo digno en el que se respeten los derechos fundamentales.</p> <p>La protección abarca tanto las acciones del Estado como la participación en el desarrollo de medidas por parte de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y las Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes, así como la intervención efectiva de la Policía Nacional, del Poder Judicial, el Ministerio Público, las Defensorías de los Niños y Adolescentes y demás entidades vinculadas, según las leyes de la materia.</p>	
--	---	--	--

leyes de la materia.			
<p>Artículo 66º. - Edad mínima requerida para trabajar en determinadas actividades. La edad mínima de admisión al trabajo en cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 64º del presente Código es de quince años.</p> <p><u>Las edades mínimas</u> requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las siguientes: 1. Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia: a) Quince años para labores agrícolas no industriales; b) Dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras; y, c) Diecisiete años para labores de pesca industrial. 2. Para el caso de las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de catorce años. Por excepción se concederá autorización a partir de los doce años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo , ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en</p>	<p>Artículo 66.- Edad mínima La edad mínima de admisión al trabajo en cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 66 de la presente ley es de quince años.</p>	<p>Artículo 67 .- Edad mínima</p> <p>La edad mínima de admisión al trabajo en la modalidad de dependencia es de 14 años, y la modalidad de independiente es de 12 años.</p>	<p>a) Es pertinente, a efectos de mejorar y regular el trabajo de los y las adolescentes, identificar y distinguir el trabajo dependiente y el trabajo independiente, de esta manera la propuesta de CDNNA regularía ambas modalidades. b) El CDNNA actual regula el trabajo dependiente de admisión al empleo de 14 años, no olvidemos que una buena parte de adolescentes trabajadores se encuentran en el sector informal o independiente, por este motivo, es pertinente considerar lo estipulado en el Convenio 138º Art. 7 inciso 4, es decir considerar 12 años para “trabajos ligeros”.</p> <p>c) La CDN estipula Art. 32º. Inciso a) “Los Estados parte: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar...” Es necesario establecer edades mínimas de admisión al empleo de acuerdo a la realidad de cada Estado. En este sentido, para las actividades informales sería</p>

<p>programas de orientación o formación profesional. Se presume que los adolescentes están autorizados por su padres o responsables para trabajar cuando habiten con ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos</p>			<p>pertinente bajar la edad mínima de acceso al empleo. Asimismo, el trabajo permite al adolescente alcanzar el derecho a la alimentación, educación, salud.</p> <p>d) Los y las adolescentes menores de 15 años que trabajan, de acuerdo a la propuesta del <u>PROYECTO</u> de ley 495/2011 trabajado por la Comisión Especial Revisora 2006/2011, se encontrarían en situación de ilegalidad; situación que supone la criminalización de la pobreza.</p> <p>e) Subir la edad para acceder al trabajo independiente o informal es discriminador con respecto a otros principios estipulados en la CDN como el principio de la supervivencia y desarrollo y a la no discriminación.</p>
<p>Artículo 67°.- Competencias para la, inscripción y fiscalización del trabajo de los adolescentes.</p> <p>Son competentes para autorizar e inscribir, así como fiscalizar el trabajo de los y las adolescentes.</p> <p>a) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los</p>	<p>Artículo 68°. - Competencias para la autorización, inscripción y fiscalización del trabajo de los adolescentes.</p> <p>Son competentes para autorizar e inscribir así como para fiscalizar el trabajo de los adolescentes:</p>	<p>Artículo 68°. - Competencias para la autorización, inscripción y fiscalización del trabajo de los y las adolescentes.</p> <p>Son competentes para autorizar e inscribir así como para fiscalizar el trabajo de los y las adolescentes <u>considerando factores como</u> realidad y diversidad cultural:</p> <p>1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales dentro de</p>	

<p>Gobiernos Regionales dentro de sus jurisdicciones, para trabajos que se presten en relación de dependencia; y</p> <p>b) Los Gobiernos Locales dentro de sus jurisdicciones, para adolescentes trabajadores del hogar, trabajo familiar no remunerado y trabajo que se realice en forma independiente.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dicta la política y las normas nacionales sobre la inscripción, otorgamiento de las autorizaciones respectivas y fiscalización del cumplimiento de las normas aplicables a los y las adolescentes trabajadores, así como aquellas referidas a modalidades formativas debiendo, principalmente, dictar medidas que garanticen el cumplimiento de las normas que protejan al adolescente trabajador en <u>cualquiera cualesquiera</u> de sus modalidades.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe implementar mecanismos de coordinación con los Gobiernos Locales, que prioricen el apoyo de las acciones de fiscalización, para verificar que él o la adolescente desarrolle actividades formativas</p>	<p>1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales dentro de sus jurisdicciones, para trabajos que se presten en de dependencia.</p> <p>2. Los Gobiernos Locales dentro de sus jurisdicciones donde no exista autoridad de trabajo, para adolescentes trabajadores del hogar, trabajo familiar no remunerado y trabajo que se realice en forma independiente.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dicta la política y las normas nacionales sobre la inscripción, otorgamiento de las autorizaciones respectivas y fiscalización del cumplimiento de las normas aplicables a los adolescentes trabajadores, así como aquellas referidas a modalidades formativa, debiendo – principalmente - dictar medidas que garanticen el cumplimiento de las normas que protejan al adolescente trabajador en cualesquiera de sus modalidades.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe implementar mecanismos de coordinación con los Gobiernos Locales que prioricen el apoyo a las acciones de fiscalización, para verificar que el adolescente desarrollo le actividades formativas y que la prestación de servicios no resulte peligrosa para la salud, la seguridad, la moral, afecte</p>	<p>sus jurisdicciones, para trabajos que se presten en de dependencia.</p> <p>2. Los Gobiernos Locales dentro de sus jurisdicciones donde no exista autoridad de trabajo, para adolescentes trabajadores del hogar, trabajo familiar no remunerado y trabajo que se realice en forma independiente.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dicta la política y las normas nacionales sobre la inscripción, otorgamiento de las autorizaciones respectivas y fiscalización del cumplimiento de las normas aplicables a adolescentes trabajadores, así como aquellas referidas a modalidades formativa, debiendo – principalmente - dictar medidas que garanticen el cumplimiento de las normas que protejan al adolescente trabajador en cualesquiera de sus modalidades.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe implementar mecanismos de coordinación con los Gobiernos Locales que prioricen el apoyo a las acciones de fiscalización, para verificar que el adolescente desarrollo le actividades formativas y que la prestación de servicios no resulte peligrosa para la salud, la seguridad, la moral, afecte su desarrollo o la asistencia a la escuela.</p> <p>Excepcionalmente las Defensorías Municipales del niño y el adolescente (DEMUNA), conocerán de casos que tengan conocimiento o les sean encargados.</p>	
---	--	--	--

<p>y que la prestación de servicios no resulte peligrosa para la salud, la seguridad o moral y/o afecte su desarrollo o la asistencia a la escuela.</p>	<p>su desarrollo o la asistencia a la escuela.</p>		
<p>Artículo 68°.- Requisitos para la autorización Para otorgar la respectiva autorización, la autoridad correspondiente debe verificar que él o la adolescente cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Que manifieste expresamente su voluntad de trabajar. b) Que cuente con su documento nacional de identidad o partida de nacimiento. c) Que cuente con la edad mínima de admisión al empleo. d) Que el trabajo a realizar no esté prohibido ni se oponga a las disposiciones de la presente ley u otra norma que proteja a los y las adolescentes. e) Que el trabajo a realizar no perturbe la asistencia al centro de estudio. f) Que presente certificado médico que acredite su estado de salud para el trabajo a realizar, expedido gratuitamente para este fin por el sector salud. g) Que cuente con la autorización de uno de los 	<p>Artículo 69°. - Requisitos para la autorización. Para otorgar la respectiva autorización, la autoridad correspondiente debe verificar que el adolescente cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que manifieste expresamente su voluntad de trabajar. 2. Que cuente con su documento nacional de identidad. 3. Que cuente con la edad mínima de admisión al empleo. 4. Que el trabajo a realizar no esté prohibido ni se oponga a las disposiciones de la presente ley u otra norma que proteja a los adolescentes. 5. Que el trabajo a realizar no perturbe la asistencia al centro de estudios. 6. Que presente certificado médico que acredite su estado de salud para el trabajo a realizar, expedido gratuitamente para este fin por el sector salud. 7. Que cuente con la autorización de uno de los padres, tutores o responsables del o la adolescente. En caso de oposición a la autorización para el trabajo, 	<p>Artículo 69°. - Requisitos para la autorización. Para otorgar la respectiva autorización, la autoridad correspondiente debe verificar que el adolescente cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que manifieste expresamente su voluntad de trabajar. 2. Que cuente con su documento nacional de identidad. 3. Que cuente con la edad mínima de admisión al empleo. 4. Que el trabajo a realizar no esté prohibido ni se oponga a las disposiciones de la presente ley u otra norma que proteja a los adolescentes. 5. Que el trabajo a realizar no perturbe la asistencia al centro de estudios. 6. Que presente certificado médico que acredite su estado de salud para el trabajo a realizar, expedido gratuitamente para este fin por el sector salud. 7. Que cuente con la autorización de uno de los padres, tutores o responsables del o la adolescente. En caso de oposición a la autorización para el trabajo, corresponde al Juez competente resolver sobre la misma. En caso de discrepancia entre ambos padres, la misma equivale al consentimiento. 8. Carta de compromiso firmada por el empleador, en la que se comprometa a 	

<p>padres, tutores o responsables del adolescente. En caso de oposición a la autorización para el trabajo, corresponde al Juez competente resolver sobre la misma. En caso de discrepancia entre ambos padres, la misma equivale al consentimiento. Reformular este inciso.</p> <p>h) Carta de compromiso firmada por el empleador en la que se comprometa a respetar las condiciones de trabajo reconocidas por la ley, a favor de los y las adolescentes. Es obligatorio contar con autorización para el trabajo del adolescente. El trámite es gratuito y debe ser renovada anualmente, para tal efecto, deben observarse los requisitos enumerados precedentemente, así como la acreditación de la aprobación del año escolar.</p>	<p>corresponde al Juez competente resolver sobre la misma. En caso de discrepancia entre ambos padres, la misma equivale al consentimiento.</p> <p>8. Carta de compromiso firmada por el empleador, en la que se comprometa a respetar las condiciones de trabajo reconocidas por la ley a favor de los y las adolescentes.</p> <p>Es obligatorio contar con autorización para el trabajo del y la adolescente. El trámite es gratuito y debe ser renovada anualmente; para tal efecto, deben observarse los requisitos enumerados precedentemente, <u>así</u> como la acreditación de la aprobación del año escolar.</p>	<p>respetar las condiciones de trabajo reconocidas por la ley a favor de los y las adolescentes.</p> <p>Es obligatorio contar con autorización para el trabajo del y la adolescente. El trámite es gratuito y debe ser renovada anualmente; <u>así</u> como la acreditación de la aprobación del año escolar.</p> <p>Ministerio de Trabajo y las Defensorías Municipales del niño y el adolescente (DEMUNA), realizarán acciones para promover la inserción escolar.</p>	
<p>Artículo 71.- Remuneración.- El adolescente trabajador no percibirá una remuneración inferior a la de los demás trabajadores de su misma categoría en trabajos similares. En ningún caso, el o la adolescente percibirá remuneraciones otorgadas en especie, hospedaje, vestuario u otras similares.</p>	<p>Artículo 72.- Remuneración. En un mismo centro de trabajo, el adolescente trabajador no percibirá una remuneración inferior a la de los demás trabajadores de su misma categoría en trabajos similares y por la misma jornada. En ningún caso él adolescente percibirá remuneraciones otorgadas en especie, hospedaje, vestuario u otras similares.</p>	<p>Artículo 72.- Remuneración. En un mismo centro de trabajo él y la adolescente que trabaja en forma dependiente no percibirán una remuneración inferior a la de los demás trabajadores de su misma categoría, en trabajos similares y por jornadas similares.</p> <p>En ningún caso, él o la adolescente percibirán remuneraciones otorgadas en especie, hospedaje, vestuario u otras</p>	

<p>Artículo 74 °. Adolescentes Trabajadores del hogar. Son trabajadores del servicio doméstico los que efectúan las labores propias de la conservación de una vivienda y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus familiares. El trabajo doméstico en el que se pernocte bajo la modalidad cama adentro debe permitir la supervisión o inspección del trabajo.</p>	<p>Artículo 75.- Adolescentes Trabajadores del hogar. Son adolescentes trabajadores del servicio doméstico los que efectúan las labores propias de la conservación de una vivienda y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus familiares. El trabajo doméstico en el que se pernocte bajo la modalidad cama adentro debe permitir la supervisión o inspección del trabajo.</p>	<p>similares.</p> <p>Artículo 75.- Adolescentes Trabajadores del hogar.</p> <p>Derecho a un descanso de doce horas y garantizado la asistencia a su centro de estudio. Propuesta. Las autoridades son responsables por el cumplimiento de las condiciones laborales reguladas por la ley sobre empleo doméstico, referidos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Contrato de trabajo escrito. 2.- Pago en dinero y no en especies. 3.- Reconocimiento de horas extras de trabajo. 4.- Respeto a la privacidad en caso de trabajo cama adentro. 5.- Sueldo mínimo establecido. 6.- Escolaridad asegurada. 7.-Derecho a la inspección de trabajo. 8.- Derecho a la asociación u organización 9.- Aviso oportuno para rescindir el contrato de trabajo por cualquiera de las partes. 10- Derecho al seguro en salud. 	
<p>Artículo 78 °. - Seguridad social del adolescente trabajador. El adolescente trabajador bajo cualquiera de las modalidades amparadas por esta ley tiene derecho a acceder a la seguridad social obligatoria, sin que sean aplicables las limitaciones por relación de parentesco existentes para dicho régimen, pudiendo acogerse a</p>	<p>Artículo 79.- Seguridad social del adolescente trabajador. El adolescente bajo cualquiera de las modalidades amparadas por esta ley tiene derecho a acceder a la seguridad social obligatoria, sin que sean aplicables las limitaciones por relación de parentesco existentes para dicho régimen, pudiendo acogerse a cualquiera de los regimenes de salud y pensiones</p>	<p>Artículo 79.- Seguridad social del adolescente trabajador El adolescente bajo cualquiera de las modalidades amparadas por esta ley tendrá derecho a acceder a la seguridad social y previsual obligatoria, público o privado según corresponda</p> <p>En el caso del régimen público el Estado garantizará su atención. Los adolescentes trabajadores</p>	

<p>cualquiera de los regímenes de salud y pensiones público o privado existentes, de acuerdo con la normatividad de la materia. Los adolescentes trabajadores independientes, pueden acogerse a este beneficio abonando solo el diez por ciento de la cuota correspondiente al trabajador de una relación de trabajo dependiente</p>	<p>público o privado existentes, <u>de acuerdo con la normatividad de la materia.</u> Los adolescentes trabajadores independientes, pueden acogerse a este beneficio.</p>	<p>independientes, <u>podrán</u> acogerse a este beneficio</p>	
<p>Artículo 79 °. - Capacidad. El adolescente trabajador tiene derecho y capacidad de reclamar ante la autoridad competente y sin necesidad de apoderado, el cumplimiento de todas las normas relacionadas con su actividad económica.</p>	<p>Artículo 80.- Capacidad. El o la adolescente trabajadora tiene derecho y capacidad de <u>reclamar</u> ante la autoridad competente y sin necesidad de apoderado, el cumplimiento de todas las normas vigentes relacionadas con su actividad económica.</p>	<p>Artículo 80.- Capacidad El o la adolescente trabajadora tiene derecho y capacidad de exigir ante la autoridad competente y sin necesidad de apoderado, el cumplimiento de todas las normas vigentes relacionadas con su actividad económica. Caso contrario podrán recurrir de acuerdo a su interés a otras instancias que la Ley les permite.</p>	
<p>Artículo 81.-Programas de trabajo municipal Los programas de capacitación para el trabajo fomentados por los municipios, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, tienen como sus principales beneficiarios a los y las adolescentes registradas por el respectivo municipio.</p>	<p>Artículo 82.- Programas de trabajo municipal. Los programas para el trabajo fomentados por los municipios, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, tienen como sus principales beneficiarios a los y las adolescentes registradas por el respectivo municipio.</p>	<p>Artículo 82.- Programas de trabajo municipal. Los programas para el trabajo fomentados por los municipios, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, tienen como sus principales beneficiarios a los y las adolescentes registradas por el respectivo municipio. Se dará prioridad a quienes se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad.</p>	
<p>Artículo 83 °. - Trabajo Prohibido Se considera trabajo prohibido para él o la adolescente:</p>	<p>Artículo 84.- Trabajo Prohibido para el adolescente. Se considera trabajo prohibido para el adolescente:</p>	<p>Artículo 84.- Trabajos inapropiados para el desarrollo integral de las y los adolescentes. Se considera trabajo <u>inapropiado</u> para el</p>	

<ol style="list-style-type: none"> 1. El trabajo bajo cualquier modalidad que se realice por debajo de los 15 años. 2. El trabajo peligroso. 3. El trabajo bajo cualquier modalidad que impide o atenta contra la asistencia y permanencia en el centro de estudios. 4. El trabajo nocturno, entendiéndose como tal el que se realiza bajo cualquier modalidad entre las 7.00 p.m. y las 7.00 a.m. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El trabajo bajo cualquier modalidad que se realice por debajo de los 15 años. 2. El trabajo peligroso. 3. El trabajo bajo cualquier modalidad que impide o atenta contra la asistencia y permanencia en el centro de estudios. 4. El trabajo nocturno, entendiéndose como tal el que se realiza bajo cualquier modalidad entre las 7.00 p.m. y las 7.00 a.m. 	<p>desarrollo integral de las y los adolescentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La condición de explotación, maltrato explotación económica, horarios y pagos que no se ajusten a ley. 2. Aquellos que impidan o nieguen la asistencia permanente a las instituciones educativas. 3. El trabajo nocturno, entendiéndose como tal el que se realiza bajo cualquier modalidad entre las 7.00 p.m. y las 7.00 a.m. 	
<p>Artículo 84º. - Trabajo Peligroso Se considera trabajo peligroso aquel que por su condición represente un riesgo para la salud, seguridad, moralidad o desarrollo educativo e integral del o la adolescente. Se considera trabajo peligroso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El realizado en minas, canteras, ladrilleras, construcción civil, prostíbulos, bares, cantinas, talleres pirotécnicos y basurales y el trabajo nocturno realizado bajo cualquier modalidad entre las 7pm y las 7am. 2. El que expone a riesgos que puedan ser nocivos para su desarrollo, bajo las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Exposición al adolescente a abusos de orden físico, psicológico, sexual o que 	<p>Artículo 85.- Trabajo Peligroso para el adolescente. Se considera trabajo peligroso para el adolescente al que por su naturaleza o condición represente un riesgo para la salud, seguridad, moralidad o desarrollo educativo e integral del adolescente. Se considera trabajo peligroso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El realizado en minas, canteras, ladrilleras, construcción civil, <u>prostíbulos</u>, bares, cantinas, talleres pirotécnicos y basurales y el trabajo nocturno realizado bajo cualquier modalidad entre las 7pm y la 7am. 2. El que expone a riesgos que puedan ser nocivos para su desarrollo, bajo las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Exposición al adolescente a abusos de orden físico, 	<p>Art.86.- Protección de niños, niñas y adolescentes de actividades ilícitas e ilegales. Son actividades ilícitas, aquellas que se realicen contraviniendo las Leyes y el ordenamiento Jurídico vigentes</p> <p>Es responsabilidad del Estado adecuar medidas orientadas a prevenir, eliminar y sancionar dichas actividades, También garantizará la restitución de sus derechos y desarrollo integral.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia adoptan medidas de prevención y protección de los y las adolescentes en actividades ilegales y prohibidas.</p>	

<p>atenten contra su moral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exposición a riesgos físicos tales como: temperaturas extremas, vibraciones, ruidos, <u>radicaciones</u> y otros, que puedan ser dañinos para su salud. • Que utilice maquinaria, herramientas • manuales, mecánicas o eléctricas y equipos especializados, que requieran capacitación y experiencia previas. • Que exigen el manejo o traslado de carga en • peso o volumen que exceda la capacidad física del adolescente o que obliguen a mantener posturas incómodas o movimientos repetitivos que puedan afectar su salud. • Que impliquen exposición a sustancias • tóxicas o peligrosas que afecten a su salud. • Se realicen bajo el agua, en alturas • peligrosas, en el subsuelo o en espacios • cerrados sin ventilación adecuada. • Que presenten riesgos de accidente o enfermedad, por falta de conocimiento, • experiencia, formación y 	<p>psicológico, sexual o que atenten contra su moral.</p> <p>2.2 Exposición a riesgos físicos tales como: temperaturas extremas, vibraciones, ruidos, radiaciones y otros, que puedan ser dañinos para su salud.</p> <p>2.3 Que utilice maquinaria, herramientas manuales, mecánicas o eléctricas y equipos especializados, que requieran capacitación y experiencia previas.</p> <p>2.4 Que exigen el manejo o traslado de carga en peso o volumen que exceda la capacidad física del adolescente o que obliguen a mantener posturas incómodas o movimientos repetitivos que puedan afectar su salud.</p> <p>2.5 Que impliquen exposición a sustancias tóxicas o peligrosas que afecten a su salud.</p> <p>2.6 Se realicen bajo el agua, en alturas peligrosas, en el subsuelo o en espacios cerrados sin ventilación adecuada.</p> <p>2.7 Que presenten riesgos de accidente o enfermedad, por falta de conocimiento, experiencia, formación y conciencia respecto de la seguridad.</p> <p>2.8 En actividades en las que su seguridad o la de otras personas estén bajo su responsabilidad.</p> <p>Se encuentra prohibida la admisión</p>		
---	---	--	--

<p>conciencia respecto de la seguridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En actividades en las que su seguridad o la de otras personas esté bajo su responsabilidad. <p>Se encuentra prohibida la admisión de un o una adolescente en cualquier modalidad de trabajo peligroso. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en consulta con las organizaciones de empleadores, trabajadores y sociedad civil; revisa y aprueba periódicamente la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física y moral de los y las adolescentes en las que no debe ocupárseles.</p>	<p>de un adolescente en cualquier modalidad de trabajo peligroso. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en consulta con las organizaciones de empleadores, trabajadores y sociedad civil; revisa y aprueba periódicamente la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física y moral de los adolescentes en las que no debe ocupárseles.</p>		
--	---	--	--